



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXI

Saltillo, Coahuila, martes 28 de enero de 2014

número 8

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Cultura.	1
ACUERDO por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	10
ACUERDO que reforma los capítulos II y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	14
ACUERDO que reforma los lineamientos que deberán observar los entes públicos par registrar en las cuentas de activo los Fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	23
TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	24

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, pretende propiciar la formación de una cultura que garantice la promoción, respeto y protección de los derechos humanos a partir de acciones concertadas entre la sociedad y gobierno.

Que cada persona en el estado debe acceder a la cultura desde una fuente común, sin limitaciones, por lo que con fecha 30 de noviembre de 2011, fue publicada la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplando en su artículo 24 a la Secretaría de Cultura, garantizando el acceso a la cultura, así como su preservación, consolidación y desarrollo.

Que en atención a lo anterior, con el fin de brindar mayor eficacia y agilidad en la prestación de las actividades realizadas por la mencionada Secretaría, se pretende especializar el trabajo que desarrolla, estableciendo las atribuciones de sus unidades administrativas, definiendo su funcionamiento interior y señalando las disposiciones reglamentarias a las que deberá sujetarse su personal, por lo que resulta necesario expedir su Reglamento Interior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- La Secretaría de Cultura, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y de carácter obligatorio en el Estado de Coahuila de Zaragoza y tienen por objeto organizar y regular la estructura y funcionamiento de la Secretaría de Cultura.

Artículo 2º.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Estado: El Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III. Reglamento: El Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura;
- IV. Secretaría: La Secretaría de Cultura;
- V. Secretario: El titular de la Secretaría Cultura; y
- VI. Titular del Ejecutivo: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas, la Secretaría deberá coordinar a su interior sus actividades y participará en las comisiones intersecretariales, o en cualquier organización del sector público o privado, cuyas actividades estén relacionadas con las propias, en los términos y condiciones que acuerde el Titular del Ejecutivo o la normatividad que para tales casos se emita.

Artículo 4º.- Las actividades de la Secretaría deberán conducirse en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno.

Capítulo II

De la Estructura y Organización de la Secretaría

Sección Primera

Del Despacho del Secretario

Artículo 5º.- Al frente de la Secretaría habrá un titular, a quien originalmente le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la misma.

Para la mejor organización del quehacer de la Secretaría, su titular podrá delegar, previo acuerdo escrito las atribuciones que tiene conferidas en servidores públicos subalternos, salvo aquellas que en los términos del reglamento u otro ordenamiento legal, deban ser ejercidos directamente por él.

Artículo 6º.- Al Secretario le corresponderá, además de las atribuciones que expresamente le confieren la Ley Orgánica y demás ordenamientos aplicables; el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Establecer, dirigir y controlar la política de la Secretaría, de acuerdo a la normatividad vigente en el estado, así como los lineamientos que determine el Titular del Poder Ejecutivo; esta facultad deberá ser ejercida directamente por el Secretario;
- II. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Titular del Ejecutivo le confiera, informándole sobre el desarrollo y resultado de las mismas;
- III. Ser el conducto de las relaciones de la Secretaría con el resto de las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal;
- IV. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría que le sean requeridos, para integrar el informe anual del Titular del Ejecutivo;
- V. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, las iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normatividad relacionada con los asuntos de competencia de la Secretaría que estime convenientes para la constante actualización de la normatividad;
- VI. Someter al acuerdo del Titular del Ejecutivo los asuntos que competan a la Secretaría;

- VII. Determinar en los casos concretos que lo ameriten, de manera conjunta con los Subdirectores y Directores Generales, la forma en que debe establecerse la coordinación entre aquéllos para el mejor desempeño de sus labores;
- VIII. Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones generales a fin de proveer en la esfera de competencia de la Secretaría, la exacta observancia de las leyes y el eficiente desahogo de los asuntos;
- IX. Aprobar los manuales de organización, procesos y servicios de la Secretaría; y remitirlos para su dictamen a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y posteriormente a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y al Titular del Ejecutivo, para su refrendo, autorización, y en su caso, publicación;
- X. Tramitar, representar y resolver los asuntos de la competencia de la Secretaría;
- XI. Autorizar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos de la Secretaría y de las entidades coordinadas por la misma;
- XII. Expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, con base en la estructura orgánica autorizada por la Secretaría de Finanzas;
- XIII. Imponer correcciones disciplinarias y sanciones a los servidores públicos de la Secretaría, de conformidad con lo señalado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, y demás disposiciones legales que les sean aplicables;
- XIV. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación de este Reglamento y sobre los casos no previstos en él; y
- XV. Las demás que le sean asignadas, que se dispongan en las leyes, reglamentos o acuerdos del Titular del Ejecutivo.

Artículo 7º.- El despacho del Secretario estará compuesto por la siguiente estructura:

- I. Jefe de la Oficina del Secretario de Cultura;
- II. Secretaría Técnica; y
- III. Departamento de Asuntos Jurídicos.

Artículo 8º.- Corresponden al Jefe de la Oficina las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al Secretario en la logística de sus actividades diarias;
- II. Supervisar el óptimo funcionamiento del despacho del Secretario;
- III. Es competencia del Jefe de la Oficina del Secretario de Cultura:
 - A. Coordinar la agenda de trabajo del Secretario;
 - B. Acompañar al Secretario en todos los actos oficiales en que este requiera su presencia; y
 - C. Recibir y clasificar la correspondencia que se reciba, así como su derivación a la unidad administrativa correspondiente para su atención;
- IV. Las demás que le asigne el Secretario dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 9º.- Corresponden a la Secretaría Técnica las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el diagnóstico para conocer la situación que guardan la cultura y las artes en el estado;
- II. Llevar a cabo la programación de actividades anuales en la Secretaría, de manera conjunta con las demás unidades administrativas, así como de realizar la evaluación correspondiente;
- III. Dar seguimiento a los programas y proyectos culturales y artísticos de la Secretaría;
- IV. Definir y proponer la misión, visión, objetivos y estrategias de la Secretaría para su incorporación al Plan Estatal de Desarrollo;
- V. Coordinar la elaboración del Programa Estatal de Cultura;
- VI. Definir, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas de la dependencia, contenidas en la Ley Orgánica, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Cultura, los programas operativos anuales y los demás instrumentos que para tal efecto se establezcan;
- VII. Formular y establecer los instrumentos metodológicos necesarios que permitan la adecuada evaluación de los programas y actividades que emanen de las políticas culturales de esta institución, así como el desarrollo organizacional y funcional de la Secretaría;
- VIII. Formular con base en una metodología de formulación de presupuestos por proyectos, la programación y el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Secretaría;
- IX. Formular programas de procesos de corto y largo plazo, mediante métodos y procesos funcionales;
- X. Determinar la priorización de proyectos que proponga el Titular del Ejecutivo con base en las necesidades regionales y al cumplimiento de los objetivos de la Secretaría;
- XI. Coordinar la elaboración del informe de actividades de la Secretaría;
- XII. Mantener el concentrado de la información estadística y de procesos de actividades internos realizadas por la Secretaría de manera mensual, así como la información general a efecto de facilitar la aplicación de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XIII. Generar fichas informáticas, cuadros estadísticos, informes y cualquier tipo de documento informativo al Secretario, cuando éste lo requiera; y
- XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y las que le confiera el superior jerárquico.

Artículo 10.- Corresponden al Departamento de Asuntos Jurídicos las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar a la Secretaría los servicios jurídicos que requiera para el eficaz cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;
- II. Formular y proponer políticas en materia de asuntos jurídicos;
- III. Formular y dar seguimiento a los procedimientos administrativos y de responsabilidad que se instauren al personal de la Secretaría, previo acuerdo del titular de la Secretaría;
- IV. Dar contestación a las demandas y atender los juicios planteados en contra y por la Secretaría;
- V. Elaborar estudios y proyectos jurídicos en materia de competencia de la Secretaría, solicitados por otras direcciones así como brindarles asesoría en caso de ser necesario;
- VI. Elaborar y revisar, según corresponda, los convenios y contratos que celebra la Secretaría en ejercicio de sus funciones, ante las instancias públicas y privadas incluyendo particulares;
- VII. Realizar y gestionar todo lo conducente a las actividades que se relacionen con las “actas entrega- recepción” de aquellos servidores públicos que por cualquier causa deban entregar la oficina a su cargo;
- VIII. Fungir como Unidad de Transparencia de la Secretaría, tramitar y resolver sus procedimientos administrativos en materia de información pública que sean competencia de esta Secretaría, de conformación de la legislación aplicable;
- IX. Participar, a través de su titular, como miembro del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría; y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones generales aplicables y las que le confiera el superior jerárquico.

Capítulo III De Las Subsecretarías

Sección Primera De las Atribuciones Generales

Artículo 11.- Al frente de las Subsecretarías habrá una persona titular, quién, para la mejor distribución y desarrollo de las actividades que le correspondan podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar las atribuciones en servidores públicos subalternos, mismos que estarán definidos en el manual de organización de la Secretaría y considerados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Artículo 12.- Corresponde a las personas titulares de las Subsecretarías las siguientes atribuciones generales:

- I. Acordar con la persona titular de la Secretaría el despacho de los asuntos que le correspondan, así como las unidades administrativas bajo su responsabilidad e informarle sobre el desarrollo de los programas a su cargo;
- II. Desempeñar las funciones que la persona titular de la Secretaría le encomiende y, por acuerdo expreso, representarlo en los actos que el propio titular determine;
- III. Coordinar las normas, políticas internas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan a las coordinaciones adscritas a su cargo;
- IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría los programas de difusión en materias de su competencia;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, aquellos que le sean señalados por delegación de facultades y los que le correspondan en funciones de suplencia;
- VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría los proyectos de iniciativa de Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos sobre asuntos de su competencia que deberán ser expedidos por el Titular del Ejecutivo, previa validación de la Consejería Jurídica;
- VII. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría el Programa Operativo Anual de trabajo de la Subsecretaría a su cargo, y vigilar la ejecución de los mismos en las coordinaciones que tenga adscritas a su cargo;
- VIII. Ejercer previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría, las atribuciones y funciones que se deriven de los convenios celebrados con organismos internacionales, por la federación, las Secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;
- IX. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las actividades que le hayan sido encomendadas;
- X. Designar, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, a los representantes de la Subsecretaría a su cargo en los comités, comisiones, organizaciones y cualquier órgano colegiado en los que participe la misma, en el ámbito federal, estatal o municipal;
- XI. Vigilar que se cumpla con las leyes y disposiciones aplicables en los asuntos que le competan;
- XII. Vigilar el cumplimiento del Programa Estatal de Cultura, con sujeciones a las directrices que la persona titular de la Secretaría determine;
- XIII. Diseñar los mecanismos de coordinación y participación concertada con los sectores público, social y privado; y
- XIV. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y le delegue la persona titular de la Secretaría.

Sección Segunda De la Subsecretaría de Promoción Cultural

Artículo 13.- La persona titular de la Subsecretaría de Promoción Cultural tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y operar los programas que promuevan el desarrollo en el ámbito de las tradiciones y la cultura popular de los habitantes del estado;

- II. Promover y difundir actividades que lleven animación cultural a las áreas rurales, populares, ejidos, áreas vulnerables y polígonos de violencia del estado;
- III. Coordinar los programas que se desarrollen en el ámbito de las tradiciones y la cultura popular con los del gobierno federal y municipal;
- IV. Establecer estrategias, a través de promotores culturales, que extiendan y fortalezcan las tradiciones y la cultura popular a la población del estado;
- V. Crear redes sociales para impulsar la difusión de nuestras tradiciones y manifestaciones de cultura popular entre las comunidades, creadores, promotores y gestores culturales;
- VI. Propiciar la creación de espacios comunitarios para la convivencia social a partir de la satisfacción de las necesidades de expresión y manifestación de nuestras tradiciones y culturas populares;
- VII. Fomentar el acceso a bienes, servicios artísticos y culturales de calidad en las comunidades, así como desarrollar metodologías que impulsen el uso y aprovechamiento de los espacios públicos para la difusión de las tradiciones y la cultura popular;
- VIII. Promover, en conjunto con las instancias públicas, privadas y sociales, proyectos culturales y artísticos individuales y colectivos para el rescate y difusión de las tradiciones y la cultura popular que les permitan su desarrollo y vinculación con las comunidades del estado;
- IX. Gestionar, previa autorización de la persona titular de la Secretaría con las distintas autoridades de la administración pública estatal, los apoyos necesarios para incrementar, asegurar y difundir la capacidad de producción creativa de las entidades culturales;
- X. Diseñar y operar los programas que impulsen el desarrollo de actividades relacionadas a nuestras tradiciones y a la cultura popular en los municipios en coordinación con sus autoridades;
- XI. Vincular a la Secretaría, previa autorización de la persona titular de la Secretaría, con las instancias municipales, estatales y federales, académicas, internacionales, así como asociaciones civiles y empresariales, para promover y ampliar la oferta de las actividades culturales relacionadas con nuestras tradiciones y la cultura popular en el estado;
- XII. Apoyar a los municipios en la definición e implementación de políticas culturales comunitarias que fomenten el rescate, promoción y difusión de las tradiciones y de las manifestaciones de cultura popular, generadas en nuestro estado;
- XIII. Proponer el establecimiento de vínculos de colaboración en materia de cultura popular con las organizaciones estatales, nacionales e internacionales que desarrollen actividades afines;
- XIV. Coordinar con las Direcciones Generales de la Secretaría el apoyo a las organizaciones de la sociedad en materia de cultura popular, así como el rescate y difusión de nuestras tradiciones; y
- XV. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y le delegue la persona titular de la Secretaría.

Artículo 14.- Para el adecuado cumplimiento de las facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento, la o el titular de la Subsecretaría de Promoción Cultural se auxiliará de las unidades administrativas que le sean autorizadas, de acuerdo a las necesidades laborales y disponibilidad presupuestal.

Sección Tercera **De la Subsecretaría de Museos e Historia**

Artículo 15. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría contará con la Subsecretaría de Museos e Historia, cuyo titular deberá coordinar la Red Estatal de Museos, con la finalidad de homologar y estandarizar los sistemas de operación y procedimientos de funcionamiento, así como, el de mejorar el servicio a los visitantes de los museos.

Además, será quien norme y organice los actos cívicos en la Entidad, con la finalidad de honrar las fechas patrias y a los hombres y mujeres que han sobresalido en el servicio de la patria y han contribuido al avance del conocimiento.

Artículo 16.- La persona titular de la Subsecretaría de Museos e Historia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Generar las acciones para preservar y difundir el patrimonio cultural material e inmaterial del estado, y procurar la conservación y fortalecimiento de todas sus expresiones culturales, en coordinación con las instancias competentes;
- II. Promover el desarrollo cultural de los habitantes del estado y coordinar los programas de cultura local en el tema de patrimonio cultural, con los del gobierno federal;
- III. Generar los lineamientos para la salvaguarda, preservación, restauración, exhibición, uso y mantenimiento del acervo cultural e histórico que les sea conferido;
- IV. Apoyar, preservar y difundir el patrimonio material e inmaterial, de manera colectiva e individual en todos los sectores de la sociedad, así como otorgar reconocimientos y estímulos a los investigadores, cronistas o promotores culturales, estableciendo los procedimientos de evaluación para tal efecto, bajo los principios de objetividad, imparcialidad y equidad;
- V. Impulsar el desarrollo de las actividades para la preservación y difusión del patrimonio cultural en los municipios, en coordinación con las autoridades correspondientes, así como promover la realización de otras formas de participación cultural;
- VI. Coadyuvar con las instituciones educativas incorporadas a la Secretaría de Educación para que se incluyan dentro de los planes académicos, la preservación y difusión del patrimonio cultural del estado;
- VII. Fomentar, apoyar y difundir el trabajo de los investigadores, cronistas y promotores culturales, en torno al patrimonio cultural de la entidad;

- VIII. Fomentar el desarrollo y la promoción de los museos a cargo de la Secretaría;
- IX. Apoyar, preservar y difundir las expresiones de cultura popular, festividades, tradiciones, usos y costumbres de los municipios en el estado;
- X. Asesorar a los ayuntamientos de la entidad en los temas de promoción, conservación y catalogación del patrimonio cultural material e inmaterial cuando así lo soliciten; y
- XI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y le delegue la persona titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 17.- Para el adecuado cumplimiento de las facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento, la o el titular de la Subsecretaría de Museos e Historia se auxiliará de las unidades administrativas que le sean autorizadas, de acuerdo a las necesidades laborales y disponibilidad presupuestal.

Capítulo IV De Las Direcciones Generales

Sección Primera De las Atribuciones Generales

Artículo 18.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría contará con las siguientes Direcciones:

- I. Dirección General del Consejo Editorial;
- II. Dirección General de Actividades Artísticas y Culturales; y
- III. Dirección General Administrativa.

Artículo 19.- Al frente de cada unidad administrativa de las señaladas en el artículo anterior, habrá un servidor público que será su titular, quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y será auxiliado por las unidades administrativas que resulten necesarias, siempre y cuando estén previstas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y su correspondiente plantilla de personal.

En el manual de organización de la Secretaría, se precisarán las unidades administrativas, así como el resto de la estructura orgánica que integran las unidades administrativas descritas en el artículo anterior.

Artículo 20.- Los titulares de las Direcciones Generales señaladas en el artículo 19 tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las funciones y actividades encomendadas a las unidades administrativas que integran la Dirección General a su cargo;
- II. Acordar con el Secretario, la resolución, de los asuntos que se desahoguen en su unidad administrativa;
- III. Proponer la contratación, desarrollo y capacitación del personal requerido para la funcionalidad de las unidades administrativas que conforman la Dirección General a su cargo;
- IV. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o supresión de las unidades administrativas subalternas a su cargo, con estricta observancia de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;
- V. Formular y proponer al Secretario, el anteproyecto de programas, presupuesto, programa de trabajo anual; así como establecer los mecanismos para organizar el uso y destino de los recursos asignados conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;
- VI. Proporcionar la información y cooperación técnica que le sean requeridas por otras unidades administrativas o el Secretario;
- VII. Asignar a un subalterno para ocuparse del sistema de control interno, así como de las cuestiones operativas y administrativas de la oficina, además de evaluar y controlar el techo financiero asignado a su Dirección General;
- VIII. Establecer los mecanismos de comunicación y de resolución de conflictos que en materia laboral se presenten en la Dirección General de que se trate, para lo cual deberá de auxiliarse de sus subdirectores y coordinadores;
- IX. Remitir a la brevedad posible a la Unidad de Transparencia de la Secretaría la información o documentos que esta le requiera en razón del ejercicio de sus funciones; y
- X. Las demás que les señalen otras disposiciones legales aplicables y las que le confiera el superior jerárquico.

Sección Segunda De la Dirección General del Consejo Editorial

Artículo 21.- La Dirección General del Consejo Editorial contará con las siguientes unidades administrativas, cuyas atribuciones deberán estar previstas en el manual de organización:

- I. Dirección de Programación y Control;
- II. Subdirector de Talleres Gráficos; y
- III. Coordinador de Proyectos y Publicaciones;
- IV. Coordinadora de Edición;
- V. Jefe de la Unidad de Diseño.

Artículo 22.- Corresponden a la Dirección General del Consejo Editorial las siguientes atribuciones:

- I. Rescatar el legado bibliográfico de los coahuilenses;
- II. Rescatar la literatura infantil y juvenil para motivar a las personas a leer desde pequeños;
- III. Democratizar la lectura; y
- IV. Estar presente en las Ferias del Libro más importantes del país para dar a conocer lo que se hace en Coahuila.

Sección Tercera
De La Dirección General de Actividades Artísticas y Culturales

Artículo 23.- La Dirección General de Actividades Artísticas y Culturales contará con las siguientes unidades administrativas, cuyas atribuciones deberán estar previstas en el manual de organización:

- I. Subdirección de Festivales y Gestión Cultural;
- II. Subdirección de Programación, Seguimiento y Evaluación de Proyectos;
- III. Subdirección de Fomento Editorial y Literatura;
- IV. Coordinación de Promoción y Difusión de Actividades Culturales;
- V. Coordinación Región Sureste;
- VI. Coordinación Región Laguna;
- VII. Coordinación Región Centro-Desierto y Teatro de la Ciudad de Monclova;
- VIII. Coordinación Región Norte y Teatro de la Ciudad de Piedras Negras;
- IX. Coordinación Región Carbonífera;
- X. Coordinación de Artes Visuales;
- XI. Coordinación de Desarrollo Cultural Infantil y Juvenil;
- XII. Coordinación de Música;
- XIII. Coordinación de Literatura;
- XIV. Coordinación de Artes Escénicas y Teatro de la Ciudad de Saltillo;
- XV. Coordinación Estatal de Fomento a la Lectura;
- XVI. Coordinación Editorial;
- XVII. Coordinación de la Escuela de Danza;
- XVIII. Escuela del Sarape;
- XIX. Centro Cultural y de Bellas Artes Santa Anita;
- XX. Casa de la Cultura de Saltillo;
- XXI. Casa de la Cultura de Parras de la Fuente;
- XXII. Casa de la Cultura de Guerrero;
- XXIII. Casa de la Cultura de Piedras Negras;
- XXIV. Casa de la Cultura de Viesca;
- XXV. Casa de las Artes de Piedras Negras;
- XXVI. Banda de Música del Estado;
- XXVII. Unidad de Desarrollo de Proyectos Cinematográficos; y,
- XXVIII. Unidad de Planeación y Educación.

Artículo 24.- Corresponden a la Dirección General de Actividades Artísticas y Culturales las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar los proyectos de la Secretaría con el objeto de obtener la colaboración de las diversas entidades en materia cultural a nivel estatal, nacional e internacional;
- II. Gestionar nuevos esquemas de estímulos a los artistas ante las autoridades estatales, nacionales e internacionales, de conformidad a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III. Difundir a la población del Estado, las convocatorias que en materia cultural emita el Titular del Ejecutivo, así como de aquellas en las que se haya solicitado la colaboración de la Secretaría;
- IV. Implementar programas para promover y preservar las culturas populares en el estado, así como el apoyo a las nuevas expresiones artísticas en dicha materia;
- V. Promover de manera continua el financiamiento de proyectos artísticos culturales;
- VI. Implementar mecanismos de fomento y difusión de la cultura en el estado, de conformidad a la legislación aplicable;
- VII. Operar todo lo concerniente a las publicaciones que emite la Secretaría;
- VIII. Coordinar y operar las acciones que promuevan y difundan la cultura y las artes y brinden una formación artística de calidad, que contribuya a la sensibilización hacia las manifestaciones del arte, la creación de públicos y la formación personal de nuevos artistas, a través de festivales, concursos y actividades que coadyuven a este propósito;
- IX. Fomentar, promover, estimular y difundir las actividades culturales que realiza la Secretaría, con el propósito de elevar la calidad de vida de los coahuilenses;
- X. Organizar la coordinación de las actividades culturales en las disciplinas de teatro, danza, música, artes visuales, literatura y otras disciplinas artísticas;
- XI. Promover actividades artístico culturales en los municipios del interior del estado;

- XII. Supervisar y evaluar exposiciones artísticas, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas de interés cultural;
- XIII. Coordinar y fomentar las acciones para el fomento a la lectura en el estado;
- XIV. Fomentar el intercambio de talentos artísticos coahuilenses como marco para la cooperación y concertación institucional en materia de descentralización cultural;
- XV. Promover los contenidos de los programas de formación en todos los niveles en los talleres especializados para el desarrollo de la danza, teatro, música, literatura y artes plásticas;
- XVI. Difundir las manifestaciones culturales y artísticas entre los niños y jóvenes a fin de despertar el interés y gusto por las mismas;
- XVII. Investigar, proteger y difundir los valores patrimoniales del estado, con el fin de conservar la memoria y la identidad de nuestro estado;
- XVIII. Proponer políticas de uso y mantenimiento de los bienes patrimoniales;
- XIX. Coordinar y apoyar en la planeación de actividades especiales relacionadas con el patrimonio cultural del estado;
- XX. Realizar el dictamen de los muebles o inmuebles afectos al patrimonio cultural del estado y de las unidades administrativas de protección;
- XXI. Elaborar el proyecto del Programa Estatal de Protección del Patrimonio Cultural y someterlo a consideración del titular de la Secretaría, para la aprobación del Titular del Ejecutivo y proceder a su publicación;
- XXII. Realizar de manera conjunta con las dependencias estatales y municipales, los estudios necesarios para determinar los bienes inmuebles artísticos e históricos y las unidades administrativas de protección de carácter estatal, en la zonificación que se realice en los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico local;
- XXIII. Establecer las normas técnicas, especificaciones, proyectos, dictámenes técnicos, diagnósticos, estudios y los criterios generales para el uso y conservación de los bienes afectos al patrimonio cultural del estado;
- XXIV. Asesorar y realizar supervisiones de obras de restauración de los bienes afectos al patrimonio cultural;
- XXV. Emitir opinión técnica respecto de los permisos y licencias, que concedan las autoridades federales, estatales y municipales en lo referente al patrimonio cultural del estado y sus municipios;
- XXVI. Vigilar el aprovechamiento, cuidado y mantenimiento de los edificios culturales; y
- XXVII. Las demás que les sean asignadas y que se dispongan en las leyes, reglamentos o acuerdos del Titular del Ejecutivo

Sección Cuarta **De la Dirección General Administrativa**

Artículo 25.- La Dirección General Administrativa contará con las siguientes unidades administrativas, cuyas atribuciones deberán estar previstas en el manual de organización:

- I. Coordinación de Recursos Financieros;
- II. Coordinación de Recursos y Fondos Federales;
- III. Coordinación de Contabilidad;
- IV. Coordinación de Recursos Humanos;
- V. Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- VI. Coordinación de Asuntos Jurídicos;
- VII. Coordinación de Informática e Infraestructura Cultural;
- VIII. Coordinación de Logística y Mantenimiento; y
- IX. Unidad de Control y Gestión de Viáticos.

Artículo 26.- Corresponden a la Dirección General Administrativa, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, establecer y supervisar las políticas de operación necesarias en la administración eficiente de los recursos humanos, administración de personal y servicios generales, materiales y adquisiciones;
- II. Establecer y aplicar las normas, sistemas, procedimientos y políticas para la administración y desarrollo de los recursos humanos de la Secretaría, implementando acciones de reclutamiento, capacitación y mejora continua de su personal;
- III. Instrumentar, aplicar y vigilar las medidas necesarias para atender en forma oportuna y eficiente las necesidades administrativas de las diversas unidades administrativas de la Secretaría;
- IV. Ajustarse a los trámites y procedimientos que dicte la Secretaría de Finanzas para la contratación de personal, acompañando los documentos y demás requisitos que ésta requiera para tal efecto;
- V. Representar a la Secretaría en las comisiones que se formen en materia escalafonaria y en su caso, en las de capacitación, seguridad e higiene;
- VI. Atender la capacitación y adiestramiento de los servidores públicos que laboran en la Secretaría;
- VII. Atender de manera ágil y puntual el trámite para el pago de nóminas que expida la Secretaría de Finanzas;
- VIII. Adquirir, contratar y suministrar dentro del ámbito de su competencia los bienes muebles y de consumo, que requiera la Secretaría, con estricto apego al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las Políticas Administrativas que expida la Secretaría de Finanzas y los demás ordenamientos vigentes aplicables;
- IX. Practicar las inspecciones para el control de los bienes de consumo que requiera la Secretaría;

- X. Recibir y administrar los bienes muebles e inmuebles que asigne la Secretaría de Finanzas a la Secretaría, así como llevar el control de inventario correspondiente;
- XI. Ser responsable de la administración y el respectivo resguardo de los vehículos asignados a la Secretaría;
- XII. Supervisar dentro del ámbito de competencia de la Secretaría el buen uso y mantenimiento de los bienes y vehículos oficiales asignados que se le asignen a aquélla;
- XIII. Controlar y operar los almacenes a su cargo;
- XIV. Realizar dentro del ámbito de su competencia, el pago a proveedores y/o acreedores de la Secretaría;
- XV. Mantener el padrón de los servidores públicos obligados a presentar la declaración de situación patrimonial ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, así como de llevar a cabo todas las acciones necesarias para que los funcionarios públicos obligados cumplan con este requisito en tiempo y forma; y
- XVI. Las demás que les sean asignadas y que se dispongan en las leyes, reglamentos o acuerdos del Titular del Ejecutivo.

Capítulo V De las Suplencias

Artículo 27.- Durante las ausencias temporales del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia corresponderá al funcionario o director correspondiente de acuerdo a sus temas de competencia.

Artículo 28.- En los asuntos de tramitación judicial que estén sujetos a término, en caso de ausencia temporal por parte del Secretario, podrá comparecer ante las autoridades jurisdiccionales el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 29.- Los subsecretarios y directores serán suplidos en sus ausencias temporales por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción de conformidad al orden establecido en el manual de organización correspondiente; o bien mediante designación directa, previo acuerdo por escrito, del correspondiente funcionario o del Secretario.

Capítulo VI Disposiciones Finales

Artículo 30.- La Secretaría participará y coordinará los organismos, consejos, comisiones y comités que determinen las leyes o designe el Titular del Ejecutivo.

Artículo 31.- Los organismos, consejos, comisiones y comités a que se refiere el artículo que antecede se regirán, en cuanto a su organización y funcionamiento, por los ordenamientos jurídicos que les den origen.

Artículo 32.- Las comunicaciones dirigidas al Titular del Ejecutivo, a cualquier titular de dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal deberán ser suscritas exclusivamente por el Secretario.

Artículo 33.- Se consigna como facultad exclusiva del Secretario emitir y dar a conocer los Acuerdos o Circulares de observancia obligatoria al interior de la Secretaría. Lo anterior, con excepción de los Comunicados de observancia obligatoria al interior de la Secretaría que emita la Dirección General Administrativa, en cumplimiento de las funciones que de acuerdo al presente Reglamento tiene encomendadas.

Artículo 34.- Los Subsecretarios y Directores, podrán girar circulares a las unidades administrativas, con el propósito de informar a sus homólogos o subordinados sobre aspectos relacionados con el desarrollo de sus actividades.

Artículo 35.- Corresponde al Secretario la certificación de constancias y documentos de la Secretaría que se destinen a cumplir con obligaciones consignadas por la normatividad o con algún requerimiento que provenga de las autoridades.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento interior entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de enero de 2014.

A T E N T A M E N T E

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBEN IGNACIO MOREIRA VALDÉZ
(RÚBRICA)**

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)



Lunes 30 de diciembre de 2013

DIARIO OFICIAL

(Segunda Sección)

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas

Considerando:

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, incluyendo la presupuestaria y programática, de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Que la LGCG establece que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para **facilitar** el registro y la **fiscalización** de los activos, pasivos, ingresos y gastos.

Que para efectos de la LGCG se entiende por Cuenta Pública al documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que en términos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos rinde el Distrito Federal y los informes correlativos que, conforme a las constituciones locales, rinden los estados y los municipios.

Que en el artículo 53 de la LGCG se establece que la Cuenta Pública del Gobierno Federal y de las entidades federativas deberá contener como mínimo:

- I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de la LGCG;
- II. Información presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de la LGCG;
- III. Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de la LGCG;
- IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:
 - a) Ingresos presupuestarios
 - b) Gastos presupuestarios
 - c) Postura Fiscal
 - d) Deuda pública y
- V. La información a que se refieren las fracciones I a III, organizada por dependencia y entidad.

Que para la Cuenta Pública de los ayuntamientos de los municipios, la LGCG establece en su artículo 55 que deberán contener como mínimo la información contable y presupuestaria a que se refiere su artículo 48, esto es la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b) de dicha norma.

Que se armoniza la estructura de las cuentas públicas del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los Ayuntamientos de los Municipios. Así mismo se considera necesario hacer precisiones sobre la integración de dichas cuentas públicas.

Que el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011, "tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y **rendición de los recursos financieros públicos**, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, **mediante su integración y consolidación**", y se señala que el Gobierno Federal, el Gobierno Estatal o del Distrito Federal, y el Gobierno Municipal está integrado por:

- 1.1.1.1.0 Gobierno Federal
 - 1.1.1.1.1 Poder Ejecutivo
 - 1.1.1.1.2 Poder Legislativo
 - 1.1.1.1.3 Poder Judicial
 - 1.1.1.1.4 Órganos Autónomos
- 2.1.1.1.0 Gobierno Estatal o del Distrito Federal
 - 2.1.1.1.1 Poder Ejecutivo
 - 2.1.1.1.2 Poder Legislativo
 - 2.1.1.1.3 Poder Judicial
 - 2.1.1.1.4 Órganos Autónomos
- 3.1.1.1.0 Gobierno Municipal
 - 3.1.1.1.1 Órgano Ejecutivo Municipal (Ayuntamiento)

Que en concordancia con lo anterior, se considera conveniente realizar diversas precisiones sobre la estructura de las cuentas públicas que presentan el Gobierno Federal, el Gobierno Estatal o del Distrito Federal y el Gobierno Municipal.

Por lo expuesto el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas

1. Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto, armonizar la estructura de la Cuenta Pública del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas, de los Ayuntamientos de los Municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales por conducto del Gobierno del Distrito Federal, a que se refieren los artículos 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 30 de diciembre de 2013

2. Precisiones de conceptos

- a. Cuenta Pública: Para efectos del presente acuerdo se precisa que la Cuenta Pública contemplada en los artículos 52, 53 y 55 de la LGCG, se presenta en forma anual y corresponde al período de meses comprendidos de enero a diciembre del año respectivo, sin que lo anterior limite la presentación de resultados e información financiera con la periodicidad que establezcan los ordenamientos jurídicos de los órdenes de gobierno correspondientes.
- b. Cuenta Pública del Gobierno Federal: A la Cuenta Pública anual que se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que presentan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos de la Federación.
- Tomo del Poder Ejecutivo: Se integra a su vez por las dependencias, incluyendo a los ramos administrativos y generales, así como a los órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Centralizada y a la Procuraduría General de la República.
 - Tomo del Poder Legislativo: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que presentan la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, y la Auditoría Superior de la Federación.
 - Tomo del Poder Judicial: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que presentan la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - Tomo de los Órganos Autónomos: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que presentan de las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c. Cuenta Pública de la Entidad Federativa: A la Cuenta Pública anual, que de acuerdo con la Clasificación Administrativa se refiere al Gobierno Estatal o del Distrito Federal, que se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que presentan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos de la Entidad Federativa.
- Tomo del Poder Ejecutivo: Se integra a su vez por las dependencias y órganos administrativos desconcentrados del Poder Ejecutivo y la Procuraduría General de Justicia del Estado.
 - Tomo del Poder Legislativo: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de la Legislatura de la Entidad Federativa, en su caso, por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de las Entidades de Fiscalización Superior del Estado, y la de otros entes públicos del Poder Legislativo.
 - Tomo del Poder Judicial: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de los tribunales que establezcan las Legislaciones locales, en su caso como cualquier otro ente público del Poder Judicial.
 - Tomo de los Órganos Autónomos: Se integra a su vez por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de los Órganos que la Legislación local les concedió autonomía.
- d. Cuenta Pública de los Ayuntamientos de los Municipios: A la Cuenta Pública anual que de acuerdo con la Clasificación Administrativa se refiere al Gobierno Municipal, y que se integra a su vez por las dependencias y organismos desconcentrados del Municipio. Para estos efectos se considera incluidos al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos.

3. Integración de la Cuenta Pública

- La Cuenta Pública del Gobierno Federal, será formulada e integrada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- La Cuenta Pública de la entidad federativa, se recomienda sea formulada e integrada por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, por lo que los entes públicos de la Entidad Federativa remitirían la información en los términos y por los conductos que la Secretaría de Finanzas o su equivalente les solicite.
- La Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio, se recomienda sea formulada e integrada por la Tesorería Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente, por lo que los entes públicos del Ayuntamiento del Municipio remitirían la información en los términos y por los conductos que la Secretaría de Finanzas o su equivalente les solicite.

4. Publicación de la Cuenta Pública

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 5 y la fracción IV de los Transitorio Cuarto y Quinto del Decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, las cuentas públicas del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas y de los Ayuntamientos de los Municipios deberán ser publicadas para consulta de la población en general y deberán estar disponibles en sus respectivas páginas de internet, desde el momento en que son presentadas para su fiscalización.

5. Estructura de la Cuenta Pública

- a. Estructura de la Cuenta Pública del Gobierno Federal:
Adicionalmente a la información de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos que a continuación se detalla, la Cuenta Pública del Gobierno Federal deberá contener lo siguiente:
- Resultados Generales que contendrá entre otros temas el análisis de los indicadores de la postura fiscal de conformidad con el artículo 53 de la LGCG.
 - Información contable, que contendrá los estados financieros consolidados del Gobierno Federal.
- El Tomo del Poder Ejecutivo se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.
 - Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
 - Información presupuestaria.
 - Información programática.
 - Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.
 - El Tomo del Poder Legislativo contendrá los apartados para la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y la Auditoría Superior de la Federación, y se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.
 - Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
 - Información presupuestaria.

Lunes 30 de diciembre de 2013

DIARIO OFICIAL

(Segunda Sección)

- III. Información programática.
- IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.
- a.3. El Tomo del Poder Judicial contendrá los apartados para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.
 - I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
 - II. Información presupuestaria.
 - III. Información programática.
 - IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.
- a.4. El Tomo de los órganos autónomos contendrá los apartados para cada uno de los entes públicos que lo conforman y se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.
 - I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
 - II. Información presupuestaria.
 - III. Información programática.
 - IV. Anexos que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.
- b. Estructura de la Cuenta Pública de la Entidad Federativa:
Adicionalmente a la información de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y organismos autónomos que a continuación se detalla, la Cuenta Pública de la Entidad Federativa deberá contener lo siguiente:
 - I. Resultados Generales que contendrá entre otros temas el análisis de los indicadores de la postura fiscal de conformidad con el artículo 53 de la LGCG.
 - II. Información contable, que contendrá los estados financieros consolidados de la Entidad Federativa.
- b.1. El Tomo del Poder Ejecutivo se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.
 - I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
 - II. Información presupuestaria.
 - III. Información programática.
 - IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.
- b.2. El Tomo del Poder Legislativo contendrá los apartados para los entes públicos de la Legislatura de la Entidad Federativa, en su caso, por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable de las Entidades de Fiscalización Superior del Estado, y la de otros entes públicos, y se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.
 - I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
 - II. Información presupuestaria.
 - III. Información programática.
 - IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.
- b.3. El Tomo del Poder Judicial contendrá los apartados para los tribunales que establezcan las Legislaciones locales, así como cualquier otro ente público del Poder Judicial, y se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.
 - I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
 - II. Información presupuestaria.
 - III. Información programática.
 - IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.
- b.4. El Tomo de los órganos autónomos contendrá los apartados para cada uno de los entes públicos que lo conforman y se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG.
 - I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
 - II. Información presupuestaria.
 - III. Información programática.
 - IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.
- c. Estructura de la Cuenta Pública de los Ayuntamientos de los Municipios
 - c.1. La Cuenta Pública de los Ayuntamientos de los Municipios se estructurará de la siguiente manera atendiendo a lo dispuesto en el artículo 55 de la LGCG.
 - I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
 - II. Información presupuestaria.
 - III. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.
 En el caso de los municipios con menos de veinticinco mil habitantes que cuenten con régimen simplificado, integrarán la Cuenta Pública en los términos del acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los municipios con menos de cinco mil habitantes, y el acuerdo por el que se emite el

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 30 de diciembre de 2013

Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013.

6. Información adicional a presentar en la Cuenta Pública

En forma adicional a la presentación de la Cuenta Pública del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas y de los Ayuntamientos de los Municipios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y las Secretarías de Finanzas o equivalente, respectivamente, deberán integrar un Tomo sobre el Sector Paraestatal conforme a lo siguiente:

- a. Para el caso de la Federación, la información del Sector Paraestatal contendrá dos apartados atendiendo a lo dispuesto en las fracciones XIX y XX del artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y que se desagregarán conforme la Clasificación Administrativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011.

- a.1. Entidades de Control Presupuestario Directo
 a.1.1 Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.
 a.1.2 Instituciones Públicas de la Seguridad Social.
 a.2. Entidades de Control Presupuestario Indirecto
 a.2.1 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.
 a.2.2 Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.
 a.2.3 Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria.
 a.2.4 Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
 a.2.5 Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
 a.2.6 Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.

Para tales efectos, el Tomo de los entes públicos del Sector Paraestatal de la Federación, se estructurará por ente público en los siguientes términos:

- I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
 II. Información presupuestaria.
 III. Información programática.
 IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.

La información contable del Sector Paraestatal Financiero, será presentada en los términos que sus reguladores les señalen.

- b. Para el caso de las Entidades Federativas, la información del Sector Paraestatal cuando cuenten con este tipo de entes públicos, se desagrega conforme a la Clasificación Administrativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011 en:

- b.1 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.
 b.2 Instituciones Públicas de Seguridad Social.
 b.3 Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.
 b.4 Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria.
 b.5 Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
 b.6 Entidades Paraestatales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
 b.7 Fideicomisos Financieros Públicos Con Participación Estatal Mayoritaria.

Para tales efectos, el Tomo de los entes públicos del Sector Paraestatal de las Entidades Federativas, se estructurará por ente público en los siguientes términos:

- I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
 II. Información presupuestaria.
 III. Información programática.
 IV. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.

- c. Para el caso de los Municipios, la información del Sector Paraestatal, cuando cuenten con este tipo de entes públicos, se desagrega conforme la Clasificación Administrativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011 en:

- c.1 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.
 c.2 Entidades Paramunicipales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.
 c.3 Fideicomisos Paramunicipales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria.
 c.4 Entidades Paramunicipales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
 c.5 Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
 c.6 Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.

Para tales efectos, el Tomo de los entes públicos del Sector Paraestatal de los Municipios, la estructurará por ente público en los siguientes términos:

- I. Información contable, incluyendo el Estado de Actividades y el de Flujo de Efectivo.
 II. Información presupuestaria.
 III. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2014.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presente Acuerdo deberá publicarse en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y

Lunes 30 de diciembre de 2013

DIARIO OFICIAL

(Segunda Sección)

demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a más tardar en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

CUARTO.- En cuanto a la consolidación contable se atenderá a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en tanto no se cuente con el lineamiento respectivo, dicha información se presentará en los términos que la Unidad de Contabilidad del ente que formula e integra la Cuenta Pública le señale.

QUINTO.- En concordancia con el “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013.”, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable en su tercera reunión celebrada el 19 de julio del 2013, la Cuenta Pública del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, adecuarán su marco jurídico y deberán atender a lo dispuesto en el presente documento a más tardar en la Cuenta Pública correspondiente al 2014 y la de los Ayuntamientos de los Municipios para la Cuenta Pública correspondiente al 2015.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 13 de diciembre del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 5 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su reunión extraordinaria celebrada, en segunda convocatoria, el 13 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**. - Rúbrica.

ACUERDO que reforma los capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

En este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Derivado del proceso de implementación y del análisis a los documentos emitidos por el CONAC, se considera necesario realizar, modificaciones y mejoras, mismas que se presentan para su aprobación, entre las que destacan las siguientes.

- El Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, y el Estado Analítico del Activo se presentan armonizados al tercer nivel.
- El Estado de Variación de la Hacienda Pública se presenta con el nombre de las cuentas del plan de cuentas armonizado al tercer nivel.
- Que en concordancia con el inciso c) de la fracción I del artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Estado de Cambios en la Situación Financiera, acorde a la apertura establecida en el Estado de Situación Financiera.
- Que en concordancia con el inciso g) de la fracción I del artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se ajusta el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos para contener los requisitos establecidos en la citada norma.
- Que en concordancia con la reforma a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, se modifica el Estado Analítico de Ingresos para incluir los ingresos excedentes, así como el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos para incluir una columna referente a subejercicios.

Los Estados Financieros que se presentan en el Manual de Contabilidad Gubernamental, son la base de información para la emisión de la Cuenta Pública del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas y de los Ayuntamientos de los Municipios a que hacen referencia los artículos 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que se estima conveniente su armonización.

Que atendiendo a lo anterior el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental

Se reforma el párrafo primero del apartado de base de codificación del Capítulo III del Plan de Cuentas, y inciso c) del párrafo primero, el formato del Estado de Situación Financiera del apartado a) Estado de Situación Financiera, el formato del Estado de Actividades del apartado b) Estado de Actividades, el formato del Estado de Variaciones en la Hacienda Pública del apartado c) Estado de Variación en la Hacienda Pública, el formato del Estado Analítico del Activo y el último párrafo del subapartado denominado “Cuerpo de la estructura” del apartado e) Estado

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 30 de diciembre de 2013

Analítico del Activo, el apartado f) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, y se adiciona el apartado i) Estado de Cambios en la Situación Financiera, de la fracción III Estados e Información Contable; el formato del Estado Analítico de Ingresos del apartado a) Estado e Informes sobre el ejercicio de la Ley de Ingresos, y el formato del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo del Gasto del apartado b) Estado e Informes sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos, de la fracción IV Estados e Informes Presupuestarios y Programáticos, todos ellos del capítulo VII Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas, del Manual de Contabilidad Gubernamental para quedar como sigue:

Capítulo III Plan de Cuentas

...

Base de Codificación

El código de cuentas ha sido diseñado con la finalidad de establecer una clasificación, flexible, ordenada y pormenorizada de las cuentas de mayor y de las subcuentas que se debe utilizar para el registro contable de las operaciones del ente público. La estructura presentada en este documento, permite formar agrupaciones que van de conceptos generales a particulares, el cual se conforma de 5 niveles de clasificación como sigue:

CAPÍTULO VII

NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS DEL ENTE PÚBLICO Y CARACTERÍSTICAS DE SUS NOTAS

Estados Financieros

...

III. Estados e Información Contable

...

c) Estado de Variación en la Hacienda Pública;

...

a) Estado de Situación Financiera

Finalidad

...

Cuerpo de la Estructura

...

Recomendaciones

□ ...

Nombre del Ente Público	
Estado de Actividades	
Del XXXX al XXXX	
	<u>20XN</u> <u>20XN-1</u>
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión:	
Impuestos	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Contribuciones de Mejoras	
Derechos	
Productos de Tipo Corriente ¹	
Aprovechamientos de Tipo Corriente	
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios	
Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Participaciones y Aportaciones	
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Otros Ingresos y Beneficios	
Ingresos Financieros	
Incremento por Variación de Inventarios	
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	
Disminución del Exceso de Provisiones	
Otros Ingresos y Beneficios Varios	
Total de Ingresos y Otros Beneficios	
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	

¹ No se incluyen: Utilidades e Intereses. Por regla de presentación se revelan como Ingresos Financieros.

Lunes 30 de diciembre de 2013

DIARIO OFICIAL

(Segunda Sección)

<p>Servicios Personales Materiales y Suministros Servicios Generales</p> <p>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público Transferencias al Resto del Sector Público Subsidios y Subvenciones Ayudas Sociales Pensiones y Jubilaciones Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos Transferencias a la Seguridad Social Donativos Transferencias al Exterior</p> <p>Participaciones y Aportaciones Participaciones Aportaciones Convenios</p> <p>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública Intereses de la Deuda Pública Comisiones de la Deuda Pública Gastos de la Deuda Pública Costo por Coberturas Apoyos Financieros</p> <p>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones Provisiones Disminución de Inventarios Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia Aumento por Insuficiencia de Provisiones Otros Gastos</p> <p>Inversión Pública Inversión Pública no Capitalizable</p> <p>Total de Gastos y Otras Pérdidas</p> <p>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</p>
--

Nombre del Ente Público					
Estado de Situación Financiera					
Al XXXX					
ACTIVO	20XN	20XN-1	PASIV	20XN	20XN-1
O					
<i>Activo Circulante</i>			<i>Pasivo Circulante</i>		
Efectivo y Equivalentes			Cuentas por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes			Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
<i>Total de Activos Circulantes</i>			<i>Total de Pasivos Circulantes</i>		
<i>Activo No Circulante</i>			<i>Pasivo No Circulante</i>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Deuda Pública a Largo Plazo		
			Pasivos Diferidos a Largo Plazo		

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 30 de diciembre de 2013

Bienes Muebles	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo
Activos Intangibles	Provisiones a Largo Plazo
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	
Activos Diferidos	<i>Total de Pasivos No Circulantes</i>
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	Total de Pasivo
Otros Activos no Circulantes	Hacienda Pública/Patrimonio
<i>Total de Activos No Circulantes</i>	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido
Total de Activos	Aportaciones
	Donaciones de Capital
	Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio
	Hacienda Pública/Patrimonio Generado
	Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)
	Resultados de Ejercicios Anteriores
	Revalúos
	Reservas
	Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores
	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio
	Resultado por Posición Monetaria
	Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios
	<i>Total Hacienda Pública/Patrimonio</i>
	Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio

b) Estado de Actividades

Finalidad

...

Recomendaciones

• ...

c) Estado de Variación en la Hacienda Pública

Finalidad

...

Cuerpo de la estructura

...

Recomendaciones

...

Nombre del Ente Público					
Estado de Variación en la Hacienda Pública					
Del XXXX al XXXX					
Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio o Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Ajustes por Cambios de Valor	Total
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Patrimonio Neto Inicial Ajustado del Ejercicio					
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto del Ejercicio					
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					

Lunes 30 de diciembre de 2013

DIARIO OFICIAL

(Segunda Sección)

Resultados de Ejercicios Anteriores					
Revalúos					
Reservas					
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final del Ejercicio 20XN-1					
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Neto del Ejercicio 20XN					
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto del Ejercicio					
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultados de Ejercicios Anteriores					
Revalúos					
Reservas					
Saldo Neto en la Hacienda Pública / Patrimonio 20XN					

e) Estado Analítico del Activo
Finalidad

Muestra el comportamiento de los fondos, valores, derechos y bienes debidamente identificados y cuantificados en términos monetarios, que dispone el ente público para realizar sus actividades, entre el inicio y el fin del período.

La finalidad del presente estado es suministrar información de los movimientos de los activos controlados por la entidad durante un período determinado para que los distintos usuarios tomen decisiones económicas fundamentadas.

Asimismo, la estructura presentada permite la construcción de series de tiempo y de otro tipo de herramientas de análisis con las que el usuario pueda hacer proyecciones del comportamiento de cada una de las cuentas integrantes, así como los análisis que juzgue pertinentes.

Cuerpo de la estructura

...

Variación del período: Representa el resultado de restar el saldo inicial al saldo final.

Nombre del Ente Público					
Estado Analítico del Activo					
Del XXXX al XXXX					
Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final 4 (1+2-3)	Variación del Periodo (4-1)
ACTIVO					
<i>Activo Circulante</i>					
Efectivo y Equivalentes					
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes					
Derechos a Recibir Bienes o Servicios					
Inventarios					
Almacenes					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes					
Otros Activos Circulantes					
<i>Activo No Circulante</i>					
Inversiones Financieras a Largo Plazo					
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo					
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso					
Bienes Muebles					
Activos Intangibles					
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes					

(Segunda Sección)	DIARIO OFICIAL				Lunes 30 de diciembre de 2013
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes					
Otros Activos no Circulantes					

f) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos

Muestra las obligaciones insolutas de los entes públicos, al inicio y fin de cada período, derivadas del endeudamiento interno y externo, realizado en el marco de la legislación vigente. La finalidad de este estado es suministrar a los usuarios información analítica relevante sobre la variación de la deuda del ente público entre el inicio y el fin del período, ya sea que tenga su origen en operaciones de crédito público (deuda pública) o en cualquier otro tipo de endeudamiento. A las operaciones de crédito público, se las muestra clasificadas según su plazo, en interna o externa, originadas en la colocación de títulos y valores o en contratos de préstamo y, en este último, según el país o institución acreedora. Finalmente el cuadro presenta la cuenta “Otros Pasivos” que de presentarse en forma agregada debe reflejar la suma de todo el endeudamiento restante del ente, es decir el no originado en operaciones de crédito público.

Cuerpo de la estructura

Moneda de contratación: Representa la divisa en la cual fue contratado el financiamiento.

Institución o país acreedor: Representa el nombre del país o institución con la cual se contrató el financiamiento.

Nombre del Ente Público				
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos				
Del XXXX al XXXX				
DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	SALDO INICIAL DEL PERIODO	SALDO FINAL DEL PERIODO
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Deuda Externa				
Organismos	Financieros			
Internacionales				
Deuda Bilateral				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
<i>Subtotal Corto Plazo</i>				
Largo Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Deuda Externa				
Organismos	Financieros			
Internacionales				
Deuda Bilateral				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
<i>Subtotal Largo Plazo</i>				
Otros Pasivos				
Total Deuda y Otros Pasivos				

...

i) Estado de Cambios en la Situación Financiera

Finalidad

Su finalidad es proveer de información sobre los orígenes y aplicaciones de los recursos del ente público.

Lunes 30 de diciembre de 2013

DIARIO OFICIAL

(Segunda Sección)

Cuerpo de la Estructura**Origen o Aplicación:** Muestra la obtención o disposición de los recursos y obligaciones durante el ejercicio.**Cuentas contables:** Muestra el nombre de las cuentas del Estado de Situación Financiera, agrupándolas en la forma siguiente: Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio.**Período actual (20XN):** Muestra el saldo de cada una de las cuentas al período actual.**Período anterior (20XN1):** Muestra el saldo de cada una de las cuentas del período anterior, mismo que debe ser igual al reportado en el mismo estado del período anterior.

Nombre del Ente Público		
Estado de Cambios en la Situación Financiera		
Del XXXX al XXXX		
	Origen	Aplicación
Activo	(20XN - 20XN-1)	
Activo Circulante	1)	+
Efectivo y Equivalentes	-	+
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios		
Inventario		
Almacenes		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Otros Activos Circulantes		
Activo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles		
Activos Intangibles		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes		
Activos Diferidos		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
Otros Activos no Circulantes		
Pasivo		
Pasivo Circulante	(20XN-1 - 20XN)	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	+	-
Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Títulos y Valores a Corto Plazo		
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Provisiones a Corto Plazo		
Otros Pasivos a Corto Plazo		
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Deuda Pública a Largo Plazo		
Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Provisiones a Largo Plazo		
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	(20XN-1 - 20XN)	
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	+	-
Aportaciones		
Donaciones de Capital		
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
Hacienda Pública/Patrimonio Generado		
Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)		
Resultados de Ejercicios Anteriores		

Revalúos Reservas Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores <i>Excesos o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</i> Resultado por Posición Monetaria Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios

IV. Estados e Informes Presupuestarios y Programáticos

...

a) Estados e informes sobre el ejercicio de la Ley de Ingresos

Finalidad

...

Nombre del Ente Público Estado Analítico de Ingresos Del XXXX al XXXX
--

Rubros de los Ingresos	Ingresos Estimado (1)	Ampliaciones y Reducciones (2)	Ingresos Modificado (3= 1 +2)	Ingresos Devengado (4)	Ingresos Recaudado (5)	% de Avance de la Recaudación: (5/3)	Ingresos Excedentes (5-1)
1 Impuestos							
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social							
3 Contribuciones de Mejoras							
4 Derechos							
5 Productos Corriente							
6 Aprovechamientos Capital							
7 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios							
8 Participaciones y Aportaciones							
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas							
0 Ingresos Derivados de Financiamientos							
Total							
Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingresos Estimado (1)	Ampliaciones y Reducciones (2)	Ingresos Modificado (3= 1 +2)	Ingresos Devengado (4)	Ingresos Recaudado (5)	% de Avance de la Recaudación: (5/3)	Ingresos Excedentes (5-1)
Tributarios							
Impuesto sobre los Ingresos							
Impuestos sobre el Patrimonio							
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones							
Impuestos al Comercio Exterior							
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables							
Impuesto Ecológicos							
Accesorios							
Otros Impuestos							
Subtotal Tributarios							

Lunes 30 de diciembre de 2013

DIARIO OFICIAL

(Segunda Sección)

No tributarios								
I. Derechos								
II. Productos								
III. Aprovechamientos								
IV. Contribuciones de Mejoras								
Subtotal No Tributarios								
Total								

b) Estados e informes sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos
Finalidad

Estados e Informes agregados

...

Este tipo de estados informarán sobre:

1. Presupuesto de Egresos Aprobado;
2. Ampliaciones y Reducciones al Presupuesto
3. Presupuesto de Egresos Modificado;
4. Presupuesto de Egresos Comprometido;
5. Presupuesto de Egresos Devengado;
6. Presupuesto de Egresos Ejercido;
7. Presupuesto de Egresos Pagado; y
8. Subejercicios / Economías.

Estados e informes Administrativos

...

Los estados mencionados mostrarán para cada concepto mencionado sobre su contenido, información sobre:

1. Presupuesto de Egresos Aprobado;
2. Ampliaciones y Reducciones al Presupuesto
3. Presupuesto de Egresos Modificado;
4. Presupuesto de Egresos Comprometido;
5. Presupuesto de Egresos Devengado;
6. Presupuesto de Egresos Ejercido;
7. Presupuesto de Egresos Pagado; y
8. Subejercicios.

La información...

<p>Nombre del Ente Público Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos Por Capítulo del Gasto Del XXXX al XXXX</p>

Ejercicio del Presupuesto	Egresos Aprobado	Ampliaciones/Reducciones	Egresos Modificado	Egresos Comprometido	Egresos Devengado	Egresos Ejercido	Egreso Pagado	Subejercicio
Capítulo del Gasto	1	2	(3=1+2)	4	5	6	7	8
1000 Servicios Personales								
2000 Materiales y Suministros								
3000 Servicios Generales								
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas								
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles								
6000 Inversión Pública								
7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones								
8000 Participaciones y Aportaciones								
9000 Deuda Pública								
Total del Gasto								

c) Información Programática

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2014.

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 30 de diciembre de 2013

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presente Acuerdo deberá ser publicado en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a más tardar en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 13 de diciembre del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 6 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su reunión extraordinaria celebrada, en segunda convocatoria, el 13 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**. - Rúbrica.

ACUERDO que reforma los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, incluyendo Mandatos.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó lo siguiente:

Acuerdo que reforma los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos

La Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) en el artículo 32 establece que los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos sobre los que tenga derecho o de los que emane una obligación.

Que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) emitió los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.

Que en los numerales Cuarto y Séptimo de los Lineamientos en comento se establece que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Órganos Autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán realizar los registros contables con base en los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

Que los resultados del diagnóstico del Grupo de Trabajo integrado por el Secretario Técnico del CONAC y la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS) muestran avances diferenciados en la implementación de la Armonización Contable, y en concordancia con el "ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PRECISAR LOS ALCANCES DEL ACUERDO 1 APROBADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EN REUNIÓN DEL 3 DE MAYO DE 2013", mismo que fue publicado el 8 de agosto de 2013, en el que se precisó que para "Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio", la Federación, las Entidades Federativas y sus respectivos entes públicos deberán realizar dichos registros a más tardar el 31 de diciembre de 2014 y los Municipios y sus entes públicos deberán realizarlos a más tardar 31 de diciembre de 2015, se propone que se establezcan estas mismas fechas para adoptar el lineamiento en comento.

Que atendiendo a lo anterior el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo que reforma los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos

Unico. Se reforman los numerales CUARTO y SÉPTIMO para quedar en los siguientes términos:

CUARTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio, fracción III, de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Órganos Autónomos deberán realizar los registros contables con base en los Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos, a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Lunes 30 de diciembre de 2013

DIARIO OFICIAL

(Segunda Sección)

SEPTIMO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán realizar los registros contables con base en los Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos, a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presente Acuerdo deberá ser publicado en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a más tardar en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 13 de diciembre del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 1 foja útil, impresa por anverso y reverso, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Acuerdo que reforma los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su reunión extraordinaria celebrada, en segunda convocatoria, el 13 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**. - Rúbrica.

Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LOS MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

CONSIDERANDO

Que en el artículo 45 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 19 Programas del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas por \$ 55,865,160 (Provisión para la Armonización Contable); y que dichas provisiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las entidades federativas y los municipios, para el otorgamiento de subsidios para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para dar seguimiento, orientar y evaluar los avances en la armonización de la contabilidad, así como asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, presenta al Consejo en la reunión de trabajo celebrada el 13 de diciembre de 2013, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, a las entidades federativas y sus municipios.

Que para los efectos anteriores se tiene la obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda del CONAC, de establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

(Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 30 de diciembre de 2013

Por lo expuesto se propone al CONAC los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LOS MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Objeto

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 (PEF 2014), para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativa que deben adoptar e implementar la Ley y las disposiciones emitidas por el Consejo.

Población Objetivo

2. La población objetivo son los servidores públicos adscritos a los entes públicos señalados en los artículo 1, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Del Ejercicio de los Recursos

3. El ejercicio de los recursos podrá llevarse a cabo indistintamente a través del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas; las Entidades Superiores de Fiscalización de la Entidad Federativa, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, o la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C.

De los Requisitos para Acceder a los Recursos PEF 2014

4. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF 2014, el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas; las Entidades Superiores de Fiscalización de la Entidad Federativa, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, o la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C. deberán:
 - i) Establecer el calendario de las acciones para la implementación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y
 - ii) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el PEF 2014, respecto a la capacitación y profesionalización de la armonización contable, con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable.

De los Criterios de Asignación de Recursos

5. El Secretario Técnico del Consejo determinará los montos de los subsidios atendiendo a lo siguiente:
 - i) Número de servidores públicos a capacitar en la Entidad Federativa.
 - ii) Número de entes públicos cuyos servidores se capacitarán.
 - iii) Programa de implementación y seguimiento de la "Guía de Cumplimiento" contemplada en el convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación del 3 de septiembre de 2013.

Avances y resultados reportados por las entidades federativas y municipios

6. A fin de dar cumplimiento a la fracción III del artículo 45 del PEF 2104, quienes reciban el recurso previsto en el presente documento, deberán reportar a más tardar el 31 de julio de 2014, los avances y resultados por la entidad federativa y sus municipios.

Interpretación

7. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y solución de casos no previstos en el presente documento.

TRANSITORIO

Único.- Los presentes Términos y Condiciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2014.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 13 de diciembre del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto de los Términos y Condiciones para la Distribución del Fondo Previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, para el Otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas y a los Municipios para la Capacitación y Profesionalización, así como para la Modernización de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su reunión extraordinaria celebrada, en segunda convocatoria, el 13 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba.**- Rúbrica.

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.30 (UN PESO 30/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$739.00 (SETECIENTOS TERINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,024.00 (DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$1,012.00 (MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$534.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$22.00 (VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$76.00 (SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$272.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2014.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcocahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com